

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0410/2022/JMO

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE CORREDIGORA

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0410/2022/JMO interpuesto por el¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, presentada el 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 220457622000311.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, el¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información en el domicilio donde se constituye la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, misma que fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó número de folio 220457622000311. En la solicitud se requirió la siguiente información:

- "1. Se me informe si durante el presente ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Corregidora, Querétaro, han suscrito contrato o contratos (s) para la adquisición o suministro de equipo de cómputo y servicios tecnológicos relacionados con los mismos.
2. Para el caso de resultar en sentido afirmativo la contestación al cuestionamiento formulado en el numeral 1 que antecede, solicito se me exhiban los contratos, asimismo, me informe lo que se puntualiza a continuación, respecto a cada uno de los contratos que se hubieren celebrado al respecto:
 - a)Informe sobre la necesidad o justificación de llevar a cabo la adjudicación de los bienes y/o servicios, y por ende, informe sobre la necesidad o justificación de autorizar la contratación. Debiendo proporcionar los documentos donde conste lo anterior dentro del procedimiento de adjudicación correspondiente.
 - b)Proporcione el dictamen técnico emitido por parte de las unidades administrativas correspondientes sobre los bienes o servicios contratados.
 - c)Proporcionar el expediente integral del procedimiento de adjudicación por el cual se haya autorizado la contratación correspondiente, incluyendo el contrato.
 - d)Informe el carácter u origen (municipal, estatal, federal) del recurso dispuesto para la contratación, así como el importe total contratado, debiendo proporcionar los documentos con que se acredite su respuesta.
 - e)Informe el monto total contratado, y se desglose expresamente el precio unitario de los bienes y de los servicios (para el caso de que la contratación incluya servicios).
 - f)Informe la forma de pago, y proporcionar el soporte de todos y cada uno de los pagos efectuados, señalado de manera enunciativa mas no limitativa, la orden de pago, comprobante fiscal (factura), acta de entrega .recepción de los bienes correspondientes a cada pago.
 - g)Informe si se realizó un estudio de mercado, a efecto de proteger y garantizar los intereses del Municipio de Corregidora, Querétaro, en cuanto a vigilar que los precios correspondientes a los bienes y servicios adquiridos sean los más convenientes para la hacienda municipal." (sic)

SEGUNDO.- El 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, el¹ [REDACTED] presentó en la Oficialía de partes de esta Comisión, recurso de revisión, que fue radicado en el

acuerdo de fecha 4 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, previo desahogo de la prevención formulada al recurrente en fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo de radicación, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dadas su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la solicitud de información presentada el 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, signada por el [REDACTED] -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 220457622000311, presentada el 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la dirección: utransparenciacorregidora@gmail.com, desde la cuenta pnt@inai.org.mx, en el que se destaca el registro de la solicitud de folio 220457622000312. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2636/2022, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con referencia a la solicitud de información de folio 220457621000311 y suscrito por M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia, Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Corregidora, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en la solicitud de información presentada el 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, signada por el [REDACTED] -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457622000311, presentada el 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/ST/693/2022, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora y suscrito por el Lic. Luis Enrique Chavarría Alvizo, Secretario Técnico de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----



4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/UAIYDH/618/2022, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Judith Contreras Aguirre, Jefa de la Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro. -----
 5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de 2022 dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, celebrada el 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----
 6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2636/2022, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al 1 [REDACTED] y suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
 7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2812/2022, de fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al 1 [REDACTED] y suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro; al que se anexa el pase de caja de fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, por concepto de 'fotocopia simple tamaño carta u oficio' a nombre del 1 [REDACTED] -----
 8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico, de fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la cuenta: 1 [REDACTED] desde la dirección: accesoalainformacion@corregidora.gob.mx, en respuesta a la solicitud de folio 220457622000311. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 1 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el domicilio señalado para recibir notificaciones por la persona promovente del recurso de revisión. -----

CUARTO.- En fecha 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del 1 [REDACTED] para realizar manifestaciones respecto del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Corregidora, Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada el 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 220457622000311. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Corregidora, Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

“...Con motivo de la notificación del referido oficio SISCOE/UT/2636/2022, es que acudo ante esta H. Comisión con el objeto de que me otorgue la concesión del recurso de revisión y ordene a la Autoridad Responsable o sujeto obligado a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro... en virtud de que se considera que la prórroga concedida por la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora al sujeto obligado para la entrega de la información, no encuentra sustento en fundamento legal ni en motivación o justificación alguna... Ante la prórroga que indebida e infundadamente la Unidad de transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, concedió al sujeto obligado para la entrega de la información, como ha quedado fehacientemente explicado en el numeral VII precedente, se configura la causal de procedencia del presente recurso, prevista en el numeral 141 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, que a la letra establece:

Artículo 141. El recurso de revisión procederá en contra de:

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información” (sic)

Es importante precisar que la Ley antes invocada, en su artículo 164 fracciones I, II y III establece como causas de sanación las siguientes:

*I.La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.
II.Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en el presente Ley.*

III.Incumplir los plazos de atención previstos en la presente ley.

En esa tesisura, se configura la causal suficiente para la procedencia del presente recurso de revisión, debiéndose dictar una resolución en favor del suscrito, ya que, a todas luces existe incumplimiento y/o responsabilidad por parte de servidores públicos del Municipio del Corregidora, Querétaro, a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, quienes han incurrido en la inobservancia, inaplicación y violación a los preceptos constitucionales a mi Derecho Fundamental como mexicano a garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, de igual forma vulnera mi derecho humano al Derecho a la Información, previsto en el artículo 6º Constitucional., el cual señala y reconoce:

“...El derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda la índole por cualquier medio de expresión.” (sic)

Por su parte, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en sus artículos 4º y 5º en relación con el derecho humano de acceso a la Información, señala que:

Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 5. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad. Por tanto ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa en relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Asimismo, el Artículo 4º Fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, en relación con el derecho humano de acceso a la información dispone que:

"Artículo 4. En la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados, deberá observarse lo siguiente:

II) Se deberá garantizar que la generación, publicación y entrega de información sea confiable, verificable, veraz, oportuna, protegiendo de forma integral el derecho a su acceso de toda persona, así como de datos personales." (sic)

S

E

N

O

C

A

El recurrente presentó su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, el 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, y la misma fue registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 220457622000311, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Corregidora, notificó al ciudadano el uso de la ampliación del plazo para brindar respuesta a la solicitud de información, el 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal referido para emitir respuesta. -----

En fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, el¹ [REDACTED] presentó ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, recurso de revisión, que fue remitido a esta Comisión, mediante oficio SISCOE/UT/2823/2022. En ese sentido, en fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se determinó procedente realizar una prevención a la persona promovente; a lo cual dio cumplimiento remitiendo el escrito que fuera acordado en fecha 4 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

En el mismo acuerdo, se radicó el recurso de revisión y se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Como quedo asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del¹ [REDACTED] LIRA, para manifestarse en torno al contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Corregidora, Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. ----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente mediante el oficio SISCOE/UT/2636/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, lo siguiente: -----

“...Con fundamento en el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción II, 123, 130, 1313, 133, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el numeral 33, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; en atención a su solicitud de acceso a la información presentada ante esta Unidad de Transparencia y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 220457621000311, a través de la cual solicitó lo que a continuación se transcribe...”

“...Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 43 fracción II y párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, me permite notificarte que a petición fundada y motiva de las Unidades Administrativas que resguardan la información, en la que se encuentran integrando y verificando la información solicitada, es que, la Unidad de Transparencia determinó procedente la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días hábiles más a partir de la fecha vencimiento. En ese orden, es que, en Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro 2021-2024, de fecha 23 de septiembre de 2022, se aprobó mediante ACUERDO 001/E/08/2022, el plazo improrrogable de diez días hábiles más para la entrega de información, teniendo el sujeto obligado como fecha límite de entrega el día 10 de octubre de 2022 a través del medio de notificación que especificó en su solicitud de información y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Lo anterior en aras de garantizar su derecho al acceso a la información de manera clara, precisa y completa por parte de este Sujeto Obligado.

“...Finalmente, la sesión del Comité de Transparencia referida en las líneas que anteceden, forman parte integrante del expediente que se integró para la atención de su solicitud de información, la cual, a su vez, será publicada en los medios oficiales establecidos para tal efecto, de conformidad al artículo 66 fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en el que se actualizan de manera periódica las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.” (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, manifestó lo siguiente: -----

“En razón de lo anterior, la Unidad de Transparencia confirma el contenido del oficio SISCOE/UT/2636/2022, mediante el cual se le notificó al solicitante la ampliación del plazo de respuesta, en estricto apego a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y su vez, se niega que la información haya sido entregada fuera del plazo de atención previsto en la ley, situación que se probará en el cuerpo del presente informe.

Hechos

I. Con fecha de 26 de agosto de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de información suscrito por el¹ [REDACTED] la cual, fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 220457621000311, en la misma fecha de recepción.

II. La Unidad de Transparencia remitió la solicitud de información a todas las Unidades Administrativas que, conforme a sus atribuciones, están en la posibilidad de resguardar la información solicitada. De las gestiones internas que se llevaron a cabo por parte del sujeto obligado, es que con fecha 19 de septiembre de 2022, se recibió por parte de las Unidades Administrativas, los oficios mediante los cuales

solicitaron la ampliación del plazo, conforme al artículo 130 de la ley de transparencia. Lo anterior a razón de que se integraba la información, se gestionó ante el Comité de Transparencia la emisión de acuerdos de clasificación de información y elaboración de versiones públicas, que, por la cantidad de información, resultó necesario ampliar el plazo de respuesta. A fin de garantizar el derecho a la información del solicitante, con información completa y comprensible.

III. Con fecha 23 de septiembre de 2022, previa convocatoria a los miembros del Comité de Transparencia, se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Comité Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro; en la cual se aprobó mediante acuerdo ACUERDO 001/E/08/2022 la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días hábiles más.

IV. Con fecha 26 de septiembre de 2022 (fecha previa al vencimiento de los 20 días hábiles), mediante oficio SISCOE/UT/2636/2022, se notificó al solicitante respecto al acuerdo que se describió en el punto que antecede.

V. Con fecha 10 de octubre de 2022 (fecha dentro del plazo de respuesta), a las 14:28 horas, mediante oficio SISCOE/UT/2812/2022, se notificó al solicitante la respuesta a su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por el medio electrónico proporcionado por este para recibir notificaciones.

VI. En la misma fecha de entrega de la información, es decir, 10 de octubre de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia el recurso de revisión que nos ocupa.

(capturas de la PNT, que confirman la fecha y hora del proceso de atención a la solicitud de información que nos ocupa)

(se inserta tal y como obra en el informe justificado de mérito)

Seguimiento					[x]
					Documento adjunto:
Proceso	Fecha	Quién envió	Adjuntas	Acuse de Recibido	
Registro manual de la solicitud de información pública	26/08/2022 00:00:00	Solicitante	<input checked="" type="checkbox"/>	-	
Prórroga	26/09/2022 14:28:02	Unidad de Transparencia	<input checked="" type="checkbox"/>	-	
Se entrega información en medio electrónico	10/10/2022 14:31:21	Unidad de Transparencia	<input checked="" type="checkbox"/>	-	

CERRAR

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD	
Institución: Municipio de Corregidora	Fecha oficial de recepción: 26/08/2022
Estado o Federación: Querétaro	Fecha límite de respuesta: 10/10/2022
Folio: 220457622000311	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Manual	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Otros más frecuentes	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 31/10/2022

De lo anterior expuesto, se observa que la Unidad de Transparencia, entregó la información dentro del plazo de respuesta en estricto apego a lo establecido en los artículos 130 párrafo segundo y 46 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y motivado en que la información solicitada requirió de la intervención de diversas áreas para su integración, así como la emisión de acuerdos de clasificación de información, elaboración de versiones públicas y fotocopiado de más de trescientas hojas. No obstante, a que se realizó la entrega de información completa y dentro del plazo de entrega.

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. (Ref. P. O. No. 33, 30-V-16)"

Si bien es cierto que se contempló la ampliación del plazo de la respuesta, también es cierto que la Unidad de Transparencia emitió respuesta dentro del plazo establecido por la normatividad en la materia y a través del proceso establecido para tal efecto.

Por su parte, se informa que, en la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, se encuentra trabajando en la implementación de mecanismos para optimizar los tiempos de respuestas a todas y cada una de las solicitudes de información que se presentan, así como en la carga de obligaciones de transparencia. Prueba de ello son las actuales reformas al reglamento de transparencia municipal. No obstante, existen situaciones y hechos excepcionales, como en el caso que nos ocupa, que conllevan la aplicación de tiempo, recurso material y humano extraordinario, por la cantidad y características de la información solicitada.

Por último, se aclara que la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, lo fue garantizar a cabalidad el derecho a la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible a la solicitud de información, así como también, resguardar la divulgación de información que de manera excepcional se contempla en el artículo sexto constitucional; sin que se omita comentar, que el sujeto obligado actuó de conformidad a lo establecido en la normatividad en la materia y dentro de los plazos contemplados por la misma, por lo que no deberá considerarse como incumplimiento u obstaculización al derecho a la información del solicitante por parte del Municipio de Corregidora, Querétaro.” (sic)

Y agregó los medios probatorios asentados en el antecedente tercero de la presente resolución. ---

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la prórroga para ampliar el paso de dar respuesta a la solicitud de información de folio 220457622000311, al considerar que no cuenta con fundamento legal ni en motivación o justificación alguna. -----

De la solicitud de información con número de folio 220457622000311, se advierte que el ciudadano requirió, literalmente, lo siguiente: -----

- “1. Se me informe si durante el presente ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Corregidora, Querétaro, han suscrito contrato o contratos (s) para la adquisición o suministro de equipo de cómputo y servicios tecnológicos relacionados con los mismos.*
- 2. Para el caso de resultar en sentido afirmativo la contestación al cuestionamiento formulado en el numeral 1 que antecede, solicito se me exhiban los contratos, asimismo, me informe lo que se puntuiza a continuación, respecto a cada uno de los contratos que se hubieren celebrado al respecto:*
 - a) Informe sobre la necesidad o justificación de llevar a cabo la adjudicación de los bienes y/o servicios, y por ende, informe sobre la necesidad o justificación de autorizar la contratación. Debiendo proporcionar los documentos donde conste lo anterior dentro del procedimiento de adjudicación correspondiente.*
 - b) Proporcione el dictamen técnico emitido por parte de las unidades administrativas correspondientes sobre los bienes o servicios contratados.*
 - c) Proporcionar el expediente integral del procedimiento de adjudicación por el cual se haya autorizado la contratación correspondiente, incluyendo el contrato.*
 - d) Informe el carácter u origen (municipal, estatal, federal) del recurso dispuesto para la contratación, así como el importe total contratado, debiendo proporcionar los documentos con que se acredice su respuesta.*
 - e) Informe el monto total contratado, y se desglose expresamente el precio unitario de los bienes y de los servicios (para el caso de que la contratación incluya servicios).*
 - f) Informe la forma de pago, y proporcionar el soporte de todos y cada uno de los pagos efectuados, señalado de manera enunciativa mas no limitativa, la orden de pago, comprobante fiscal (factura), acta de entrega .recepción de los bienes correspondientes a cada pago.*

³ “2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa.” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

g) Informe si se realizó un estudio de mercado, a efecto de proteger y garantizar los intereses del Municipio de Corregidora, Querétaro, en cuanto a vigilar que los precios correspondientes a los bienes y servicios adquiridos sean los más convenientes para la hacienda municipal." (sic)

El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud indicando al promovente que, mediante la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, se determinó hacer uso de la ampliación del plazo de respuesta, hasta por diez días hábiles más contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido por el artículo 130 de la Ley local de la materia. Asimismo, al rendir el informe justificado el sujeto obligado remitió el acta citada, de la que resulta oportuno destacar, en su contenido abordó lo siguiente:

"[...]

3. Asuntos generales:

El presidente procede al siguiente punto del Orden del Día denominado "Asuntos Generales", en el que se someterán a consideración del Comité de Transparencia, los puntos que se describen en la orden del día, siendo los que a continuación:

3.1.- Se somete a consideración del Comité la ampliación del plazo ordinario de respuesta a la Solicitud de Información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 220457622000311. Antecedentes:

I.- En fecha 26 de agosto de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia la Solicitud de Información, la cual, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 220457622000311.

II.- Con fundamento en el Artículo 46 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de información para atención de las Dependencias que cuentan con atribuciones para dar respuesta a lo requerido.

III.- Con fecha 19 de agosto de 2022, es que, con fundamento en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a través del oficio SA/ST/693/2022, suscrito por el Lic. Jesús Enrique Chavarría Alvizo, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración, solicitó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información 220457622000311, por las razones que se especifican el oficio referido y que se pone a la vista y consideración de los miembros del Comité.

IV.- Con fecha 20 de agosto de 2022, es que, con fundamento en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a través del oficio SSPM/UAYDH/618/2022, suscrito por la Licenciada María Luisa Judith Contreras Aguirre, Jefa de la Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora y Enlace de Transparencia de dicha Secretaría, solicitó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información 220457622000311, por las razones que se especifican el oficio referido y que se pone a la vista y consideración de los miembros del Comité.

Competencia.

Con fundamento en el artículo 130 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Aprobar en materia de ampliación del plazo de respuesta previa solicitud justificada y por parte de la Dependencia resguardante de la información. Artículo 130 de la LTAIPEQ. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 132 de la LGTAIP. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el tiempo posible, que no podrá exceder de 20 días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarle al solicitante, antes de su vencimiento.

Considerando:

1.- Que, al día de hoy, el sujeto obligado se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la LTAIPEQ.

2.- Las Dependencias resguardantes de la información, exponen las razones fundadas y motivadas por las cuales requieren la ampliación del plazo de respuesta a través de los oficios que se describen en los antecedentes.

Determinación de Procedencia:

Con fundamento en los artículos 130, párrafo segundo y 46 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en uso de la voz, el Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, por las razones expuestas, determina procedente la ampliación del plazo de respuesta, siempre y cuando, se garantice por parte de las Dependencias que resguardan la información de forma clara y completa el derecho al acceso a la información del solicitante.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, se somete a consideración del Comité, poniendo a la vista de los miembros, la totalidad de la documentación que se describió en el desarrollo del punto que nos ocupa.

Conclusión:

Dicho lo anterior, este Órgano Colegiado, en consideración del tiempo en el que se solicitó la ampliación del plazo de respuesta, así como la justificación y motivación realizada por los mismos, este comité al vencimiento de los días ordinarios de respuesta.

Por las consideraciones de hecho y derecho vertidas con antelación, en uso de la voz, el Presidente del Comité somete a votación de los miembros del comité lo siguiente:

Se somete a consideración del Comité la ampliación del plazo ordinario de respuesta a la Solicitud de Información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 2204576220031. Hecho lo cual, el Secretario Ejecutivo solicita a los integrantes del Comité realicen la votación para aprobación. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo hace constar que existen 5 (cinco) votos a favor, 0 en contra y 0 (cero) abstenciones; por lo tanto, se aprueba por unanimidad y se acuerda:

ACUERDO 001/E/08/2022.- El Comité aprueba la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 2045762200031, hasta por diez días hábiles más, posteriores a la fecha de vencimiento..." (sic)

Junto con el acta recién citada, se agregaron los oficios SA/ST/693/2022 y SSPM/UAIYDH/618/2022, suscritos por el Secretario Técnico de la Secretaría de Administración y la Jefa de la Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, respectivamente, como titulares de las unidades competentes de la información solicitada, y de los que se desprende, solicitan la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, a fin de emitir los acuerdos de clasificación y generar las versiones públicas con motivo de la información requerida, fundando su petición en los artículos 17 fracción V, 94, 104, y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Dichos oficios se encuentran insertos como medios probatorios en el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

A efecto de analizar la prórroga utilizada por el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información de folio 220457622000311, resulta necesario revisar el contenido de lo estipulado por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Lo subrayado es propio. -----

Bajo esa tesitura, es de advertirse que el sujeto obligado por conducto de las unidades competentes de la información solicitada, procedieron a requerir la ampliación del plazo para dar respuesta,

conforme con lo determinado por el segundo párrafo del artículo recién citado, y tras un análisis de las causas expuestas con motivo de las gestiones realizadas para emitir respuesta a la solicitud conforme con lo requerido por el solicitante; el Comité de Transparencia del sujeto obligado determinó avalar y conceder la prórroga, circunstancia que quedó acreditada mediante el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de la que se advierte, su contenido cumple con las formalidades necesarias establecidas por la normatividad de la materia para el sentido en que se emite.

Ahora bien, para efecto de revisar si se siguió lo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto de los plazos para atender la solicitud de información de folio 220457622000311, a continuación se muestra lo siguiente:

AGOSTO							
SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
	1	2	3	4	5	6	7
	8	9	10	11	12	13	14
	15	16	17	18	19	20	21
	22	23	24	25	26	27	28
	29	30	31				

SEPTIEMBRE							
SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
				1	2	3	4
	5	6	7	8	9	10	11
	12	13	14	15	16	17	18
	19	20	21	22	23	24	25
	26	27	28	29	30		

OCTUBRE							
SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
					1	2	
	3	4	5	6	7	8	9
	10	11	12	13	14	15	16
	17	18	19	20	21	22	23
	24	25	26	27	28	29	30

- Fecha de presentación de la solicitud de información: 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós.
- Plazo para brindar respuesta a la solicitud de información: del 29 veintinueve de agosto al 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós teniendo en consideración el día oficial inhábil, 16 diecisésis de septiembre.
- Notificación al ciudadano de prórroga: 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
- Plazo de prórroga para dar respuesta a la solicitud de información: del 27 veintisiete de septiembre al 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós.
- Notificación de respuesta al solicitante: 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós.
- Interposición del recurso de revisión: 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós.

De lo anterior, queda asentado que el sujeto obligado notificó al recurrente la ampliación del plazo para brindar respuesta a la solicitud, dentro del plazo legal establecido por el artículo 130 de la Ley local de Transparencia, el 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós; y posteriormente, notificó la respuesta a la solicitud de información el 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo de prórroga estipulado por el segundo párrafo del mismo artículo. -----

En tal virtud es concluyente que, el sujeto obligado procedió a hacer uso de la prórroga de manera fundada y motivada, con las consideraciones previstas por la ley de la materia, notificando al ciudadano dentro de los plazos legales la prórroga y posteriormente la respuesta a la solicitud de información. Por lo que no se acredita vulneración alguna en torno a la falta de fundamentación y motivación de la prórroga; aunado a que se acreditó la entrega de la información al solicitante. -----

En suma a lo anterior, el informe justificado y sus anexos fueron notificados al recurrente en el domicilio señalado para el trámite del recurso, sin que realizara manifestación alguna. -----

En consecuencia, toda vez que el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud, fundando y motivando previamente la ampliación de plazo para emitir respuesta; se **confirma la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información 220457622000311**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 130 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Finalmente, se deja a salvo el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, para que presente solicitud de información ante el sujeto obligado de su interés, y en su caso, recurra dicha solicitud de conformidad con los supuestos de procedencia y requisitos establecidos por los artículos 141 y 142 de la Ley local de la materia. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el¹ [REDACTED] en contra del **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.** -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 15, 43, 46, 116, 119, 121, 127, 130, 140, 144 y 149 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se **confirma la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 220457622000311**, materia del presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la primera sesión de pleno de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0410/2022/JMO.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

13

HOJA SIN TEXTO

